

ce días condecorados al efecto.

Folio 62

Considerando: Que la adjudicación de que se trata favorece en extremo al honorato público y seguridad personal, haciendo desaparecer la desigualdad que hoy existe en la vía pública y punto en que se por ella existir, el cual, por sus condiciones no merece otro nombre que el de simple parcela, cuya adjudicación a la casa del recurrente es la única aplicación que puede dársele según se manifiesta en el informe de la comisión.

Considerando: Que los Ayuntamientos tienen por sí facultad para enajenar los terrenos sobrantes de la vía pública de la índole y carácter como el de que se trata con arreglo a lo dispuesto en el artículo ochent y cinco, según primero de la ley municipal

Contra esta disposición; la ley de 17 de Junio de 1864, e instrucción para su cumplimiento y Reales Ordenes de 13 de Mayo de 1878, 25 de Febrero y 10 de Junio de 1878 y 19 de Marzo de 1879.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad adjudicar, sin perjuicio de tercero, al referido José Morco Niquelme, la pequeña parcela de que se ha hecho mérito por la cantidad de cuatro puntos en que ha sido arada, cuyo sumo hará a aquel efectivo en la Depositionaria de este municipio dentro de los diez días siguientes a la notificación de este acuerdo y conforme a lo propuesto por la comisión de policía urbana en el mencionado informe; hazase saber al interesado que dicha adjudicación